



Riohacha D.T.C., 13 de junio de 2022

PROCESO:	VERBAL SUMARIO - REIVINDICATORIO
DEMANDANTE:	HERMES MENDOZA DURÁN
DEMANDADO:	INGRIS MEJIA MENDOZA Y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION:	44-001-41-89-002-2022-00271-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda reivindicatoria de mínima cuantía impetrada por HERMES MENDOZA DURÁN, identificado con número de cédula 84.030.291, actuando por medio de apoderado judicial Dr. EMERSON EDUARDO CHARRIS GARCIA en contra de INGRIS MEJIA MENDOZA, identificada con número de cédula 40.927.108 y PERSONAS INDETERMINADAS, para lo cual se procede para su admisibilidad a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo 82, 368, 390 y siguientes del Código General del proceso.

Revisada la demanda se hace necesario que la parte demandante:

- i. Aporte el avalúo catastral del bien inmueble, actualizado. documento necesario para determinar la competencia por factor cuantía, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P.
- ii. Aporte el certificado de tradición y libertad con No. de matrícula inmobiliaria 210-23750 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Riohacha, con una antelación no superior a 30 días, con el fin de verificar la realidad jurídica actual del bien inmueble objeto del litigio.
- iii. Aclare el hecho tercero de la demanda, toda vez que, se relaciona como folio de matrícula inmobiliaria 210-37927 no correspondiendo con el indicado en el hecho primero 210-23750 y con el certificado de tradición y libertad arrimado con las pruebas documentales.
- iv. Aclare el acápite de anexos, habida consideración que, indica que con la demanda se allega escrito de medidas cautelares, empero no se evidencia tal solicitud.
- v. Allegue constancia del envío realizado de la demanda y sus anexos por medio físico a la parte demandada para su conocimiento, de conformidad con lo establecido en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, toda vez que, no se vislumbra solicitud de medidas cautelares, esto, teniendo en cuenta que la demanda fue presentada el 19 de abril de los corrientes, en vigencia de la normatividad precitada.
- vi. Allegue las constancias de haber agotado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, debido a que la materia del presente asunto es conciliable, al no encontrarse configurada la excepción prevista en el parágrafo 1º del artículo 590 del CGP.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el artículo 82, 368, 390 del C.G.P., el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Riohacha

RESUELVE



PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda reivindicatoria interpuesta por HERMES MENDOZA DURÁN en contra de INGRIS MEJIA MENDOZA Y PERSONAS INDETERMINADAS, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. EMERSON EDUARDO CHARRIS GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 8.763.361 y T.P. 73.558 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugenys Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb634c1165e59e3f17959dda6d99841ad43b9c1f90157b6b797892658f251234**
Documento generado en 13/06/2022 04:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>